



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 7 de noviembre de 2019 por la empresa PETROTAL PERÚ S.R.L. (CUT N° 54715-2019), identificada con RUC N° 20513842377; así como, el Informe Técnico N° 263-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS-DGSPF de fecha 2 de abril de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante el numeral 116.2 del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM; se establece que la Opinión Técnica Previa Favorable, es aquella opinión técnica previa vinculante que consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida - ANP de administración nacional y/o de su zona de amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional - ACR, a fin de pronunciarse sobre su viabilidad ambiental, en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del ANP. El instrumento de gestión ambiental exigido por la legislación respectiva, solo podrá ser aprobado por la autoridad competente, si cuenta con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Carta PTP-LIM-L95-2019-604, ingresada al SERFOR con fecha 7 de noviembre de 2019, la empresa PETROTAL PERÚ S.R.L. (en adelante, la administrada), representada por el señor Ronald Ernesto Egusquiza Simauchi, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto: "Monitoreo biológico del EIA-d del Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte - Lote 95", a realizarse en el distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto, por el periodo de veinticuatro (24) meses;

Que, mediante Carta N° PTP-LIM-L95-2019-647 ingresada al SERFOR con fecha 19 de noviembre de 2019, la administrada remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, información complementaria con el plan de trabajo actualizado;

Que, mediante Oficio N° 216-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS de fecha 22 de noviembre de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, una copia del plan de trabajo presentado por la administrada y la información complementaria alcanzada en versión digital, a fin que la referida entidad emita opinión respecto a la solicitud de autorización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del "Monitoreo biológico del EIA-d del Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte - Lote 95"; debido a que las estaciones de monitoreo de dicho proyecto, se encuentran en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria;

Que, mediante Oficio N° 0044-2020-SERNANP-DGANP recibido el 10 de enero de 2020, el SERNANP trasladó la Opinión Técnica N° 030-2020-SERNANP-DGANP, la cual contiene la opinión técnica favorable para la realización del proyecto;

Que, mediante Carta N° 0026-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS de fecha 22 de enero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada la Opinión Técnica N° 030-2020-SERNANP-DGANP, así como comunicó las observaciones efectuadas a su solicitud, referidas a: i) aclaración del título del proyecto, ii) experiencia profesional de los especialistas Edward Jimmy Alarcón Mozombite, Elluz Raquel Huamán Melo (especialistas en flora) y Sixto Mananita Curinuqui (especialista de mamíferos); iii) precisiones sobre las metodologías de fauna (avifauna, herpetofauna, mastofauna y entomofauna); iv) especificaciones sobre la colecta de las especies de avifauna; v) corrección del término "Vampiresae"; vi) inclusión de diferentes parámetros comunitarios de diversidad alfa y beta, legislación nacional e internacional sobre la conservación de especies de flora y fauna, áreas de endemismos de aves (EBA's), lugares de especial importancia para la conservación de las aves (IBA's) y análisis de índice de ocurrencia y abundancia; otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° PTP-LIM-L95-2020-080 registrada el 5 de febrero de 2020, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, presentando información sobre: i) aclaración del nombre del proyecto, siendo el correcto: "Programa de Monitoreo de Biodiversidad del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte - Lote 95"; ii) actualización de la experiencia profesional de los especialistas Edward Jimmy Alarcón Mozombite, Elluz Raquel Huamán Melo (especialistas en flora) y Sixto Mananita Curinuqui (especialista de mamíferos); iii) especificaciones sobre las metodologías de fauna (avifauna, herpetofauna, mastofauna y entomofauna), iv) aclaración sobre la colecta de las especies de avifauna; v) corrección del término "Vampiresae"; y vi) inclusión de los parámetros comunitarios de diversidad alfa y beta,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

legislación nacional e internacional sobre la conservación de especies flora y fauna silvestre, áreas de endemismos de aves (EBA's) y lugares de especial importancia para la conservación de las aves (IBA's) y análisis del índice de ocurrencia y abundancia;

Que, mediante Carta PTP-LIM-L95-2020-129 registrada con fecha 28 de febrero de 2020, la administrada efectuó precisiones sobre las metodologías de fauna (avifauna, herpetofauna, mastofauna y entomofauna), alcanzando un listado actualizado de especies potenciales a registrar y/o colectar, aunado al plan de trabajo actualizado; absolviendo así todas las observaciones comunicadas;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM; Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, en ese contexto, mediante el informe técnico referido en el visto, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; se concluye, entre otros, que: i) la empresa PETROTAL PERÚ S.R.L., ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad por la administrada, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá conocer la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

probable variabilidad de las comunidades de fauna y flora evaluadas en el área del proyecto, así como cumplir con los compromisos de monitoreo de las estaciones establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, proporcionando información periódica y actualizada sobre la diversidad de flora y fauna silvestre presente en el área de estudio; el análisis de esta información, permitirá detectar variaciones e identificar tendencias espacio-temporales en el comportamiento de la normalidad o lo esperado en el ecosistema; y iv) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto: “Programa de Monitoreo de Biodiversidad del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-D) del Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte - Lote 95”, a realizarse en el distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto, por el periodo de veinticuatro (24) meses;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **PETROTAL PERÚ S.R.L.**, identificada con RUC N° 20513842377, como parte de la evaluación biológica del proyecto: “Programa de Monitoreo de Biodiversidad del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-D) del Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte - Lote 95”, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-047**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Dirección General.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa **PETROTAL PERÚ S.R.L.**, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Lisset Yolanda Tonder González	Coordinadora / Especialista en Flora	40460612
Roger Soplin Ríos	Especialista en Flora	41236370
Edward Jimmy Alarcón Mozombite	Especialista en Flora	45451216
Elluz Raquel Huamán Melo	Especialista en Flora	43486415
Lindher Watson Villacorta Mora	Especialista en Flora	44687178
Richard Rivera Vásquez	Especialista en Entomofauna	40413361
Eunice Reynabel Quispe Huayaconza	Especialista en Entomofauna	43582879
Jeferson Alberto Suarez De La Cruz	Especialista en Entomofauna	42738444
Marivel Emperatriz Pereyra Colchado	Especialista en Entomofauna	40873576
Nadia Panaífo Rengifo	Especialista en Herpetofauna	45786096
César Marcelo Gallegos Vela	Especialista en Herpetofauna	41024773



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Rina Carolina Soria Flores	Especialista en Avifauna	42626980
Sixto Mananita Curinuqui	Especialista en Mastofauna	5330625
Cinthy Tuesta Melendez	Especialista en Mastofauna	42841645

Artículo 3°.- La empresa **PETROTAL PERÚ S.R.L.**, se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a veinticuatro (24) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada como parte de la evaluación biológica del proyecto: *“Programa de Monitoreo de Biodiversidad del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-D) del Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte - Lote 95”*, a realizarse en el distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto, cuyas estaciones de monitoreo se encuentran en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, de acuerdo al Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 4°.- La empresa **PETROTAL PERÚ S.R.L.**, deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, el cual implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles, artrópodos), para efectuar la evaluación biológica como parte del proyecto: *“Programa de Monitoreo de Biodiversidad del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-D) del Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte - Lote 95”*, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (2) muestras para herbario por especie de flora por franja de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie;
- ✓ Colecta de un máximo de dos (2) individuos por especie, por franja de muestreo de mamíferos menores no voladores, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie;
- ✓ Colecta definitiva de todos los individuos de artrópodos colectados en las trampas contempladas para su evaluación;
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores no voladores, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles;
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, con empleo de cámaras trampa, sin captura ni colecta temporal de éstos;
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional, ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES;

Artículo 5°.- La titular de la autorización y los profesionales señalados en el artículo 2°, deberán cumplir lo referido por el SERNANP, según se precisa a continuación:

- a) La empresa PETROTAL PERÚ S.R.L., ejecutará el plan de investigación biológica después de la obtención de la resolución del SERFOR.
- b) La empresa PETROTAL PERÚ S.R.L., ejecutará el estudio en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya - Samiria, cuyas coordenadas de las estaciones de monitoreo BI-01 y BI-02.
- c) La empresa PETROTAL PERÚ S.R.L., considerará como especies indicadoras al grupo entomofauna (escarabajos estercoleros y necrófagos (Coleptera: Scarabaeidae-Scarabaeinae) y a las hormigas del suelo (Hymenoptera: Formicidae)), como parte de la representación funcional del monitoreo.
- d) La empresa PETROTAL PERÚ S.R.L., realizará el monitoreo de forma semestral con seguimientos de cambios interanuales.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) La empresa PETROTAL PERÚ S.R.L., ejecutará el plan de investigación de acuerdo a su cronograma.
- f) La empresa PETROTAL PERÚ S.R.L., considera ampliar su esfuerzo de muestreo de acuerdo al siguiente detalle:

Taxa	Unidad Muestral	N° Unidades Muestréales		N° Horas		Observación
		Por Franja de Evaluación	Total en el Área de Estudio	Por Franja de Evaluación	Total en el Área de Estudio	
Flora	Parcela (Whitaker)	3	12	18	72	Se complementará con las evaluaciones de epífita (vasculares y no vasculares) y colecta general.
Entomofauna	Parcela	1	4	72	288	Cada parcela estará conformada por 10 Trampas de caída, 1 Trampas de interceptación de vuelo, 1 Trampas de luz y 1 trampa Malaise.
	Trampas de luz	1	4	12	48	-
Herpetofauna	VES	4	16	7:30	30	-
	Transecto de 100x4 m	4	16	4:00	16	-
	Parcelas de 10x10 m	4	16	4:00	16	-
Ornitofauna	Puntos de conteo	10	40	18	72	-
	Redes de Neblina (12 m)	10	40	36	144	-
Mamíferos menores	Transecto	4	16	72	288	Cada transecto estará compuesto por 30 estaciones dobles. Cada estación doble constará de 1 trampa de golpe y otra de caja, es decir por cada franja de evaluación se instalarán y activarán 240 trampas.
Mamíferos voladores	Redes de Neblina (12 m)	10	40	18	72	-
Mamíferos mayores	Transecto	1	4	30	120	Búsqueda de evidencias directas e indirectas.
	Cámaras trampas*	2	8	72	288	-



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

* Es necesario que incluya la evaluación de mamíferos mayores con cámaras trampas para lo cual se sugiere las unidades de muestreo y las horas.

- g) La empresa PETROTAL PERÚ S.R.L., dará fiel cumplimiento a lo descrito en el plan de investigación de la solicitud de autorización.
- h) La empresa PETROTAL PERÚ S.R.L., deberá comunicar a la empresa consultora que, durante los trabajos de campo tomen medidas de prevención, control y mitigación necesarias para minimizar el impacto sobre el ambiente donde se realizarán la colecta.
- i) La empresa PETROTAL PERÚ S.R.L., deberá informar a la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya - Samiria, el inicio de los estudios de campo como mínimo con 15 días de anticipación con un cronograma de trabajo a detalle (fechas, días y duración).
- j) La empresa PETROTAL PERÚ S.R.L., deberá cumplir estrictamente con el artículo 3 de Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM, que establece la reducción de plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable en las entidades del Ejecutivo.
- k) La empresa PETROTAL PERÚ S.R.L., deberá brindar las facilidades para que el personal de la Reserva Nacional Pacaya - Samiria pueda realizar verificaciones en la zona de trabajo de la investigación que son materia de la presente opinión técnica, en caso así lo requiera.
- l) La empresa PETROTAL PERÚ S.R.L., es responsable de aplicar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de la investigación, como es la fase de campo, toma, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, entre otros.
- m) La empresa PETROTAL PERÚ S.R.L., deberá retirar todo el material utilizado para el presente estudio una vez terminado el trabajo de campo y el levantamiento de información biológica.
- n) La empresa PETROTAL PERÚ S.R.L., deberá entregar a instituciones científicas nacionales, las especies que fueron colectadas en el marco de la presente autorización, y comunicar de dicha acción a la autoridad competente.
- o) La empresa PETROTAL PERÚ S.R.L., deberá remitir al SERNANP una copia del informe final del plan de investigación, cuya versión debe ser en físico y digital, la misma que formará parte de la información del Área Natural Protegida.

Artículo 6°.- La empresa **PETROTAL PERÚ S.R.L.**, se encuentra obligada a:

- a) Realizar únicamente la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas de acuerdo con el Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (1) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (1) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- f) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de la presente Resolución de Dirección General.

- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- h) El cumplimiento por parte de la empresa **PETROTAL PERÚ S.R.L.**, de lo indicado en los literales e) y g), no deberá exceder los seis (6) meses al vencimiento de la presente autorización.
- i) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- j) Los derechos otorgados a través de la autorización, no eximen a la administrada de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.

Artículo 7°.- La empresa **PETROTAL PERÚ S.R.L.**, se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Gerencia de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad regional, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente Resolución de Dirección General.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 9°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 10°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 11°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° 263-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS-DGSPF, a la empresa **PETROTAL PERÚ S.R.L.**; para su conocimiento y fines.

Artículo 12°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como a la Gerencia de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto y a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 13°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento Firmado Digitalmente

Raúl Javier Dancé Sifuentes

Director General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

COORDENADAS DE UBICACIÓN REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO BIOLÓGICO PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estaciones de monitoreo	Coordenadas en Sistema UTM, Datum WGS 84 y Zona 18S		Tipo
	Este	Norte	
BI-01	574591	9420025	Franja de Impacto (0m y 40m)
BI-02	574347	9419394	Franja de Control (150m y 400m)

ANEXO 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: UICSPRH



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización, deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se detalla el formato de informe a presentar:

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Autorización.d. Autores.e. Institución o Empresa.f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).g. Marco Teórico.h. Material y Métodos.i. Resultados.j. Discusión.k. Conclusiones.l. Bibliografía.m. Anexos. |
|--|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).